

PARANA, 21 MAR 2019

VISTO:

Las disposiciones en materia de Asignaciones Familiares del Sector Público Provincial; y

CONSIDERANDO:

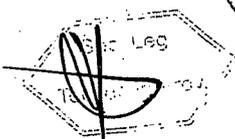
Que el Artículo 12° de la Ley N° 5729 establece que la Asignación por Ayuda Escolar Primaria se hará efectiva anualmente en el mes de marzo de cada año, o en aquel en que comience el año lectivo;

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 788/90 MEH se dispuso una Asignación por Ayuda Preescolar;

Que es propósito de este Poder Ejecutivo reconocer en el presente ejercicio un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior a los agentes de la Administración Pública Provincial, que tengan hijos que concurren a establecimientos donde se imparte educación de nivel medio y/o superior;

Que el Inciso j) del Artículo 1° de la Ley N° 5729 establece una Asignación Complementaria de Vacaciones, la que, conforme el Artículo 13° de dicha Ley consistirá en la duplicación de los montos que se tuviere derecho a percibir en el mes de enero de cada año en concepto de las asignaciones previstas en la ley, con determinadas excepciones;

Que por el Artículo 36° de la Ley N° 9891, se modificó el Artículo 10° de la Ley 5729 estableciendo que "El monto de la asignación por escolaridad obligatoria y no obligatoria se abonará duplicado cuando el hijo, de cualquier edad, tuviese el certificado de discapacidad y concorra a establecimiento oficial o privado



supervisado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, así como la concurrencia a establecimiento oficial o privado supervisado por autoridad competente en el que se presten servicio de rehabilitación exclusivamente";

Que el Artículo 32° de la Ley N° 5729 faculta a este Poder Ejecutivo para fijar el monto de las asignaciones previstas en ella según las posibilidades financieras y lo que en la materia se establezca en el orden nacional;

Que el monto anual correspondiente a la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1° Inciso h) de la Ley N° 5729 y la duplicación establecida por el Artículo 36° de la Ley N° 9891 se venían abonando anualmente;

Que es intención del Poder Ejecutivo Provincial unificar la liquidación de ambas prestaciones liquidando un único concepto bajo los códigos 1023, 1024 y 1025;

Que estas erogaciones se encuentran previstas en el presupuesto vigente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$1.521.-) la Asignación por Ayuda Escolar Primaria y Asignación por Escolaridad Primaria, Median y Superior, contempladas en el Artículo 1° inciso i) y Artículo 1° inciso h) de la Ley N° 5729, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$48.951.-) y en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$194,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$48.951.-).



Sac. Leg.

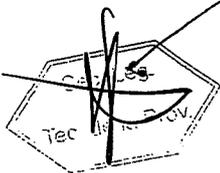
ARTICULO 2°.- Dispónese que cuando el agente de Estado tuviese hijos con capacidades diferentes que concurra a establecimientos Oficiales o Privados, controlado por autoridad competente, donde se imparta educación común o especial, o de rehabilitación, el monto de la asignación establecido en el Artículo 1° del presente se duplicará de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10° de la Ley N° 5729, modificado por el Artículo 36° de la Ley N° 9891.-

ARTICULO 3°.- Fíjase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$1.521,00.-) la Asignación por Ayuda Preescolar, establecida por el Artículo 7° del Decreto N° 788/90 MEH, para agentes que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$48.951.-) y en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$194,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la suma de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$48.951.-).

ARTICULO 4°.- Establécese, por única vez, un subsidio por Ayuda Escolar Media y Superior, que incluye el concepto Asignación por Escolaridad Primaria, Median y Superior por un monto de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO (\$1.521,00.-), para los agentes de la Administración Pública Provincial que tuvieran hijos que concurran a establecimientos Oficiales o Privados, reconocidos por el Estado, que impartan educación de Nivel Medio y/o Superior, para los empleados que perciban haberes nominales menores o iguales a PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$48.951.-) y en la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y CUATRO (\$194,00.-) para quienes perciban haberes nominales mayores a la de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$48.951.-).



ARTICULO 5°.- Dispónese que los beneficios dispuestos en los Artículos 3° y 4° de la presente norma legal, quedan sujetos a la modalidad y control fijados por la Administración para la Asignación por Ayuda Escolar Primaria, al igual que la duplicación prevista en el Artículo 2° de este Decreto.-



ARTICULO 6°.- Autorízase a la DIRECCION GENERAL DE LIQUIDACIONES Y CONTROL DE HABERES a liquidar en un sola pago con los haberes del mes de febrero de 2019, y por el equivalente a todo el año 2019, la Asignación por Escolaridad Primaria, Media y Superior, prevista en el Artículo 1°, Inciso h); de la Ley N° 5729 y la Asignación por Preescolaridad fijada por el Artículo 7° del Decreto N° 788/90 MEH, incluyendo la Asignación Complementaria de Vacaciones, previstas en el Artículo 1°, Inciso j), de la mencionada Ley, que corresponda sobre estos conceptos, conjuntamente con la Ayuda Escolar Anual .-

ARTICULO 7°.- El gasto que origine lo dispuesto por el presente Decreto se imputará a las partidas previstas para la atención de las Asignaciones Familiares del presupuesto vigente, de cada una de las Jurisdicciones.-

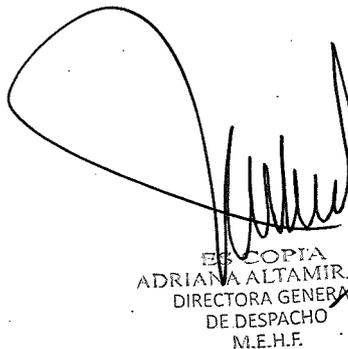
ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-



///

SECRETARIA
TEC. DE PROV.


ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.


ES COPIA
JULIO CÉSAR RUTT
Jefe Área Decretos
Gobernación